



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN GENERAL
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 19 de julio de 2023, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Vigésima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente: -----

Orden del día -----

1. Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial por actualizar el supuesto de datos personales contenidos en "*los documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE*", **para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: -----

1. Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar. -----

Los asistentes a la Vigésima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023 fueron: la Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Francisco Fernández Ortega, Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE; el Lic. Edgar Acuña Rau, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Lic. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia. -----

Por lo anterior, se determinó que existió *quorum* legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

La Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. -----

No existiendo manifestación en contrario por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD20/001/2023. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Vigésima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023. -----



3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial por actualizar el supuesto de datos personales contenidos en "*los documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE*", **para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial por actualizar el supuesto de datos personales contenidos en "*los documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE*", **para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Primero de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, de los datos personales que se encuentran en los archivos de comprobación de viáticos conforme a lo descrito en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, a elaborar de las versiones públicas de los archivos de comprobación de viáticos nacionales, que contienen datos personales y que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos de este organismo público descentralizado y ponerlas a disposición del Comité de Transparencia por medio del Portal de Oficios de Comisión.

TERCERO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase de conocimiento a las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----





ACUERDO/CT/ORD20/002/2023. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la clasificación como confidencial por actualizar el supuesto de datos personales contenidos en *"los documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE"*, **para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:30 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE

LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR
INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. FRANCISCO FERNÁNDEZ ORTEGA
INTEGRANTE PROPIETARIO Y TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL CENACE

LIC. EDGAR ACUÑA RAU, INTEGRANTE
PROPIETARIO, SUBDIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta foja corresponde a la Vigésima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023.

No. de Sesión	Vigésima
----------------------	----------

Asunto:

Emisión de versiones públicas de documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lugar:

Ciudad de México

Fecha de sesión

19/07/2023

VISTO, lo establecido en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP), se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP, se establece lo siguiente:

"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;"

Asimismo, en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se señala: *"Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública..."*

2.- FORMATOS Y CRITERIOS SUSTANTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES. En los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos), se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Al respecto, en el numeral Décimo quinto de los citados Lineamientos se establece lo siguiente: *"Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional.*



Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente."

Asimismo, en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos se menciona cada una de las fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, con sus respectivos formatos y criterios. Derivado de lo anterior, dichos lineamientos señalan que en el formato IX los sujetos obligados deben requisitar la información correspondiente a los gastos por concepto de viáticos, en donde el Criterio Sustantivo 26 refiere lo siguiente:

"Respecto a los gastos por concepto de viáticos publicar lo siguiente:

...

Criterio 26 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas".

3.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. La fracción III del artículo 98 de la LFTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

Asimismo, las directrices para la elaboración de versiones públicas se encuentran establecidas en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 15 de abril de 2016 y en su última reforma del 18 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación. En el numeral Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos antes citados, se establece, respectivamente, que las versiones públicas o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, genere costos por reproducción por derivar de una solicitud de información o determinación de una autoridad competente, ésta será elaborada hasta que se haya acreditado el pago correspondiente. Asimismo, las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate.

Derivado de lo anterior, las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, elaboraron la versión pública de los documentos comprobatorios de viáticos tomando como base los archivos .xml, de las comisiones nacionales, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2023 conforme a lo siguiente:

Área	Periodo por reportar	N° de comisiones que tienen documentos comprobatorios con versiones públicas
Gerencia de Control Regional Norte	2° Trimestre 2023	19
Gerencia de Control Regional Noreste	2° Trimestre 2023	21
Gerencia de Control Regional Noroeste	2° Trimestre 2023	31
Gerencia de Control Regional Oriental	2° Trimestre 2023	32
Gerencia de Control Regional Occidental	2° Trimestre 2023	21
Gerencia de Control Regional Peninsular	2° Trimestre 2023	11
Gerencia de Control Regional Baja California	2° Trimestre 2023	44
Gerencia de Control Regional Central	2° Trimestre 2023	31
Gerencia del Centro Nacional	2° Trimestre 2023	15
Gerencia del Centro Alterno	2° Trimestre 2023	25
Unidad de Contabilidad del CENACE	2° Trimestre 2023	51
TOTAL		301



Clasificando la información en cita como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo, fracción I y Trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que dichos archivos contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, mismas que forman parte integrante de la presente resolución.

4.- ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Las versiones públicas del primer trimestre del ejercicio 2023 fueron realizadas y publicadas a través del Portal de Oficios de Comisión "POC" del CENACE, aplicación aprobada para tal efecto por el Comité de Transparencia durante la Octava Sesión General Ordinaria, celebrada el 21 de febrero del 2018.

Para el caso de las comisiones realizadas en territorio nacional, se tomó como base los archivos .xml de las facturas emitidas para publicar en el POC la representación gráfica de la misma con sus respectivas versiones públicas. Los documentos con los cuales se sustenta la erogación de recursos por concepto de viáticos de servidores públicos de este organismo público descentralizado y sus versiones públicas, se encuentran disponibles para consulta de los miembros del Comité de Transparencia en el POC, los cuales se someten a aprobación de este cuerpo colegiado con fundamento en el artículo 118 de la LFTAIP y del numeral Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Debido a lo antes citado y, a efecto de cumplir con la publicación de la información aplicable a la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP, se emite la resolución que conforme a derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información que realice la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de confidencial, manifestada por las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE mencionadas en el Resultando Tercero de la presente, respecto de los datos personales que se encuentran en los archivos .xml y en los comprobantes de gasto por concepto de viáticos.

TERCERO. ANÁLISIS DE LOS DATOS PERSONALES. De la revisión de los documentos comprobatorios de gastos y de los comprobantes electrónicos (archivos .xml) que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos de las Gerencias y el Corporativo del CENACE, las áreas de finanzas de los centros de trabajo antes mencionados advirtieron lo siguiente:

1.- En diversos comprobantes y facturas fueron emitidos por personas físicas con actividad empresarial, razón por la cual en los archivos se observan datos personales tales como: RFC y domicilios de las personas físicas emisoras.

Derivado de lo anterior, se realiza el análisis de los datos personales antes mencionados:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): El RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad, fecha de nacimiento de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Domicilio: El domicilio como atributo de la personalidad, donde se presume reside habitualmente una persona física identificada o identificable, individualiza a la persona física y la identifica de manera clara, cuando el dato es empleado para ubicar el lugar en donde se encuentra la persona, donde ejerce sus derechos y donde da cumplimiento a sus obligaciones.



Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción I del Código Fiscal de la Federación, se considera como domicilio fiscal:

"Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas."

Derivado de antes citado y, considerando que existe una imposibilidad material para identificar cuáles domicilios fiscales son las residencias habituales de las personas físicas con actividad empresarial que emiten los comprobantes fiscales, se considera pertinente proteger el dato personal citado.

Tomado en consideración lo mencionado con anterioridad, en relación con la definición de "Datos Personales" establecida en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual a la letra expresa: "*Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información*" y, en virtud de la obligación de este organismo público descentralizado en su calidad de sujeto obligado de la Ley antes mencionada para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter físico, administrativo y técnico para la protección de datos personales, resulta imprescindible la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos comprobatorios de gastos que contengan datos personales.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Primero de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, de los datos personales que se encuentran en los archivos de comprobación de viáticos conforme a lo descrito en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, a elaborar de las versiones públicas de los archivos de comprobación de viáticos nacionales, que contienen datos personales y que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos de este organismo público descentralizado y ponerlas a disposición del Comité de Transparencia por medio del Portal de Oficios de Comisión.



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

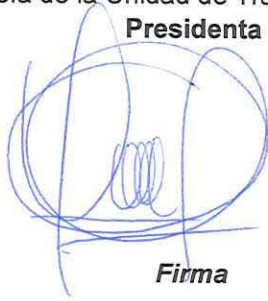
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

TERCERO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase de conocimiento a las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Vigésima Sesión General Ordinaria celebrada el 19 de julio de 2023.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presidenta



Firma

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante



Firma

Mtro. Francisco Fernández Ortega
Titular del Órgano Interno de Control
Integrante



Firma

Esta foja corresponde a la resolución que dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por medio de la Vigésima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE.